Con fecha 30 de marzo del presente año, el C. Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL *ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Constitución General de la República, establece el derecho de propiedad, mismo que es limitado solo en la extensión que la propia carta fundamental establece, en ese sentido, toda persona debe ser protegida por nuestras leyes al adquirir un bien determinado ya sea mueble o inmueble; sin embargo, la legislación estatal, en prevención de conductas ilegales recurrentes, califica como ilegal la conducta de aquel adquirente de un vehículo o partes de este, cuando provenga de un robo en el cual no participó, pero al adquirirlo no se percató del hecho ilícito que propició la posesión de la enajenante, circunstancia que conforme a los dispositivos penales aplicables, permite equiparar esta conducta con el tipo penal del delito de robo de vehículos.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó al estudiar la iniciativa y su propósito y al que se alude en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como finalidad reformar el artículo 199 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para los efectos de prever la circunstancia de adquisición de buena fe, aún y cuando en fecha reciente el mismo dispositivo legal haya sufrido una modificación, pues a juicio del iniciador debe evitarse penalizar aquellas adquisiciones realizada por propietarios o poseedores de buena fe, cuando tal circunstancia puede ser probada previo al ejercicio de la acción penal, puesto que en algunas ocasiones las adquisiciones resultan perjudiciales al adquirente, pues al realizar los trámites previos para adquisición de placas, pago de tenencia o diversos derechos atinentes al vehículo se da cuenta que fue estafado, pues enajenó sin saberlo un vehículo o autopartes que fueron motivo de un ilícito, quedando finalmente sin el citado mueble y sujeto a la acción penal cuando en realidad fue ajeno de toda circunstancia que lo vincule con el delito.

TERCERO.- En este sentido, la Comisión justiprecia la intención del iniciador, pues tanto la seguridad pública, y la protección del patrimonio de la propiedad se manifiestan como bienes tutelables, sin embargo, no todas las adquisiciones de vehículos de procedencia ilícita resultan del concurso de voluntades que permite por un lado la adquisición de patrimonios dudosos en la totalidad de las operaciones de esta naturaleza, pues aún y cuando pareciere que el adquirente obra en confabulación con el ladrón aparachueco de primera intención, sino que resulta víctima de un fraude que incluso es respaldado la mayoría de las veces con documentación apócrifa que es desmentida mediante los sistemas de registro criminal o de control vehicular a cargo del estado.

CUARTO.- Importante resulta mencionar también, que dentro de la iniciativa se omitió mencionar que los dos últimos párrafos del artículo 199 quedarán intocados con la presente reforma, toda vez que de la iniciativa en mención no se desprende la intención por hacerlos, a más de que el tipo penal no corresponde a la intención que genera la enmienda, por lo que a juicio de esta Comisión y de conformidad con el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión ha considerado incluirlos en el presente para que prevalezca su contenido.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 95

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 199, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 199. Se sancionará con pena de cinco a doce años de prisión y multa de trescientos sesenta a ochocientos sesenta y cuatro días de salario, al que después de la ejecución del robo de un vehículo y sin haber participado en éste, posea, enajene, trafique, reciba o comercialice, los instrumentos, objetos, refacciones o material de la unidad, en todo o en partes **y no posea documentos y/o otros elementos de convicción que demuestren su legal posesión y procedencia.**

. . . . . .

. . . . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de abril de (2011) dos mil once.

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO.